



**C I R C U L A R C S J C A C 2 4 - 1 6**

Fecha: 6 de febrero de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE MANZIALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Aviso Resolución No 2023320030003631-6 del 01 de junio de 2023 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud."

Para los fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio de febrero 5 de 2024, suscrito por el señor **Luis Carlos Arboleda Mejía, Agente Especial de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR SAS**, quien comunica lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Resolución No 2023320030003631-6 del 01 de junio de 2023 "Por la cual se prorroga la intervención forzosa administrativa para administrar a la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR SAS, identificada con el NIT. 901.021.565-8, ordenada mediante Resolución 2022320000002546-6 del 31 de mayo de 2022 y se remueve el agente especial interventor" y solicita una información.

*"Se ordene a la suspensión inmediata de los procesos de ejecución que se adelantan en contra de la Entidad Promotora de Salud "EMSSANAR SAS." identificada con Nit. 901.021.565-8, y se abstenga de admitir nuevos procesos de ejecución, contra la entidad objeto de posesión.*

*- Que de conformidad con lo dispuesto en la citada resolución y lo dispuesto en el artículo 3, literal G, proceda de manera inmediata con la entrega al Agente Especial de los activos (títulos) que han sido constituidos dentro del proceso de la referencia.*

*- Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho en los cuales, de la Entidad Promotora de Salud "EMSSANAR SAS." identificada con Nit. 901.021.565-8, es parte y la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado al Agente Especial.*

Po otra parte, se da a conocer el correo electrónico de la citada entidad por medio del cual se recibirá cualquier comunicación relacionada con la misma: **gerencia@emssanareps.co**

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta